



ESTATUTOS

**Los presentes Estatutos fueron aprobados por los delegados asistentes al
Consejo Nacional Ampliado de la Asociación Hermanos Saíz
en su sesión plenaria, celebrada el 16 de julio de 2009 en la capital de Cuba.**

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Asociación Hermanos Saíz, en lo adelante AHS, siglas con las que se identifica, es una asociación de carácter nacional, no lucrativa, con fines culturales y artísticos que agrupa en su seno de forma voluntaria a los jóvenes escritores, artistas y promotores de reconocido prestigio y se define como continuadora de las tradiciones culturales más genuinas de la nación cubana.

Artículo 2. La AHS reconoce la orientación política del Partido Comunista de Cuba y de la Unión de Jóvenes Comunistas, organización dirigente del movimiento juvenil cubano. En el seno de dicho movimiento se encuentran los jóvenes escritores, artistas y promotores que constituyen la base natural de la de la Asociación, por lo que se establece como principio, la más firme voluntad de todos sus integrantes en defensa de los ideales de la Revolución Cubana.

Artículo 3. La AHS fundamenta su trabajo en la política cultural de la Revolución para impulsar el arte y la literatura, y contribuye con sus medios específicos al desarrollo social de la nación cubana.

Artículo 4. La AHS se constituye en virtud del derecho de asociación reconocido en el artículo 54 de la Constitución de la República y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 54 del 27 de diciembre de 1985 contentiva de la “Ley de Asociaciones de la República de Cuba”, aprobada por la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba, así como por la Resolución 53 del 14 de julio de 1986, contentiva del “Reglamento de la Ley de Asociaciones de la República de Cuba”, emitida por el Ministerio de Justicia.

Artículo 5. La AHS se rige por sus estatutos, reglamentos y por cuantas disposiciones legales le sean de aplicación.

Artículo 6. La AHS es una persona jurídica a partir de su inscripción en el Registro General de Asociaciones perteneciente al Ministerio de Justicia, teniendo por ello, patrimonio propio y capacidad jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Artículo 7. El domicilio de la Dirección Nacional de la AHS radica en la capital de la República.

Artículo 8. La AHS tiene como órgano de relación al Ministerio de Cultura, organismo de la Administración Central del Estado, el cual tiene a su cargo el desarrollo de la política cultural del país. Los elementos sobre los que desarrollarán sus vínculos se establecen en las normas de relación, suscritas por ambas partes.

Artículo 9. Las relaciones que la Asociación Hermanos Saíz establezca con otras instituciones se expresarán a través de convenios, contratos u otras formas legales que se

acuerden de conjunto con el órgano de relación, para respaldar la promoción de jóvenes escritores, artistas y promotores culturales.

CAPITULO II: DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 10. La AHS tiene los siguientes objetivos y funciones:

10.1. Objetivos:

- a) Estimular la creación de obras artísticas y literarias que sirvan para dar a conocer en todo el mundo la identidad y los valores ético-culturales atesorados por la nación cubana.
- b) Defender la libertad creadora y la obra artística y literaria de sus miembros sobre la base de principios éticos, favoreciendo la valoración crítica y rechazando cualquier tergiversación o manipulación del arte en contra de la Revolución.

10.2. Funciones:

- a) Coadyuvar al respeto de la propiedad artístico-literaria perteneciente a los miembros de la AHS.
- b) Propiciar, tanto en Cuba como en el exterior, a través de debates, foros, seminarios, talleres, festivales, concursos y otras formas de promoción, el desarrollo cultural de sus miembros y del pueblo.
- c) Contribuir a elevar la preparación ideológica y política de sus integrantes; así como la calificación técnica y profesional de sus miembros y estimular e impulsar la superación dentro de cada especialidad en concordancia con los requerimientos actuales.
- d) Velar porque los miembros conozcan lo establecido en la legislación vigente, en lo referido a la actividad artístico-cultural, y desarrollar en ellos los valores éticos de la profesión.
- e) Trabajar con los jóvenes en general, con vistas a estimular su vocación por las artes y la cultura, así como ofrecer atención preferencial a los centros de formación y superación profesional.
- f) Desarrollar la amistad, colaboración y vínculos estables con instituciones culturales, universitarias, fundaciones y organizaciones de creadores de todo el mundo, que

permitan la realización de los proyectos culturales de sus miembros, especialmente de América Latina y el Caribe.

Artículo 11. Para el logro de estos objetivos y fines la AHS promueve especialmente los proyectos artístico-literarios que se aprueben de acuerdo con los intereses de los miembros de la Asociación.

CAPITULO III: DE LOS PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 12. La AHS desarrolla sus actividades orgánicas sobre la base de los siguientes principios:

- a) Centralismo democrático, con ejercicio de la crítica y la autocrítica, así como el acatamiento por la minoría de lo aprobado por la mayoría.
- b) Dirección colectiva.
- c) Realización de elecciones cada dos años y medio de las Direcciones Provinciales, y cada cinco años de la Dirección Nacional de la AHS.
- d) Cumplimiento obligatorio de las resoluciones y acuerdos de los órganos de dirección para los asociados y los proyectos generados por la AHS.
- e) Sistemática rendición de cuentas de los órganos de dirección a los asociados, según lo establecido en el presente estatuto y el reglamento de la AHS.
- f) Revocación del mandato de los elegidos para los órganos de dirección cuando no justifiquen la confianza depositada en ellos o se les imponga una medida disciplinaria que imposibilite su continuidad en la Asociación según las medidas dispuestas en estos estatutos.

Artículo 13. El proceso eleccionario para integrar los órganos de dirección de la AHS estará contenido en el reglamento de la Organización.

Artículo 14. Las resoluciones y acuerdos de las estructuras de dirección y representación se adoptan por mayoría simple de votos. Se integra el quórum con la presencia de más de la mitad de los miembros, excepto el Congreso, que serán las dos terceras partes de los delegados.

CAPITULO IV: DEL INGRESO A LA ASOCIACIÓN

Artículo 15. Podrán ser miembros de la AHS los jóvenes escritores, artistas y promotores culturales de hasta 35 años que acepten estos estatutos y les sea aprobado el ingreso. Cuando el asociado arribe a los 36 años cesará en su condición de miembro; se exceptúan aquellos que ocupen cargos de dirección en la AHS, quienes permanecerán hasta la culminación de su mandato.

Artículo 16. Los interesados en ingresar a la Asociación presentarán solicitud por escrito ante la Dirección Provincial correspondiente, con un currículum artístico-literario y una muestra de su obra. El modo en que se realizará el proceso de ingreso se establece en el reglamento de la Organización.

CAPITULO V: DE LOS ASOCIADOS. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 17. Todo miembro de la AHS tiene derecho a:

- a) Hacer proposiciones a los órganos de dirección en torno a sus intereses como asociados.
- b) Presentar ante la AHS proyectos culturales para su análisis y aprobación.
- c) Disfrutar de los servicios que ofrezca la AHS.
- d) Participar en las actividades que se organicen por la AHS.
- e) Elegir y ser elegido para integrar los órganos de dirección.
- f) Ser representado por la Asociación en sus intereses y derechos.
- g) Ser avalado ante las instituciones culturales nacionales y extranjeras.
- h) Representar a la Asociación tanto nacional como internacionalmente cuando sea designado.
- i) Poseer carné de la Asociación.

Artículo 18. Todo miembro de la AHS tiene el deber de:

- a) Cumplir con lo dispuesto en estos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen el funcionamiento de la Organización.
- b) Trabajar por el logro de los objetivos de la AHS.

- c) Asistir y participar en las asambleas y reuniones a las cuales sea citado.
- d) Participar en los proyectos culturales de la AHS.
- e) Pagar la cuota de asociado.
- f) Mantener una actitud acorde con los principios de la Revolución.

Artículo 19. Al miembro de la AHS que incumpla sus deberes le podrá ser aplicada cualquiera de las medidas disciplinarias contenidas en estos estatutos de acuerdo con la gravedad de la infracción, las características personales del infractor, su trayectoria y tiempo en la Asociación, elementos que se tendrán en cuenta para la adecuación de la medida disciplinaria que se disponga.

CAPÍTULO VI: DE LA ESTRUCTURA

Artículo 20. La Asociación se estructura de la siguiente manera:

- a) Filiales Provinciales
- b) Secciones
- c) Células

Artículo 21. Las Filiales Provinciales están integradas por todos los miembros asociados de la Organización que residen permanentemente en su territorio. Se estructuran en Secciones y, donde hayan sido debidamente aprobadas, en Células.

Artículo 22. La sección es el primer vínculo del asociado con la AHS, la estructura de base a través de la cual las filiales provinciales desarrollan su trabajo. Teniendo en cuenta el potencial de cada territorio, los asociados se agrupan por manifestación en las siguientes secciones:

- a) Sección de Literatura
- b) Sección de Artes Plásticas
- c) Sección de Artes Escénicas
- d) Sección de Audiovisuales
- e) Sección de Música
- f) Sección de Promotores Culturales

g) Sección de Crítica e Investigación

Artículo 23. En la provincia de La Habana, se establecerá una estructura conformada por secciones en las que se agrupen los asociados de acuerdo con sus respectivas manifestaciones artísticas y subordinadas directamente a la Dirección Nacional. Los miembros de cada sección elegirán a su representante, quienes conformarán una estructura de dirección, que funcionará como Dirección Provincial, al frente de la cual la Dirección Nacional designará un coordinador de la AHS en la provincia, que tendrá facultades similares a las de los Presidentes Provinciales de la organización. Este coordinador formará parte del Consejo Nacional.

Artículo 24. La estructura de funcionamiento del municipio especial Isla de la Juventud es la que corresponde para una provincia. Todos los asociados reunidos en asamblea, elegirán una Dirección, cuyo presidente también será miembro del Consejo Nacional.

Artículo 25. La Célula, mediante la debida aprobación de la Dirección Nacional, se constituye en un municipio o centro. No es una estructura obligatoria, no tiene personalidad jurídica propia y se subordina a la Dirección Provincial correspondiente. Sus miembros permanecen vinculados a la Filial Provincial a través de las respectivas secciones. El número de miembros de la célula no podrá ser menor de siete. La célula será dirigida por un Coordinador.

CAPITULO VII: ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 26. Los órganos de representación y gobierno son:

- a) El Congreso
- b) El Consejo Nacional
- c) La Dirección Nacional
- d) La Presidencia Nacional
- e) La Asamblea Provincial
- f) La Dirección Provincial
- g) La Presidencia Provincial

Artículo 27. El Congreso es el máximo órgano de decisión y representación de la AHS. Se reúne cada cinco años y estará integrado por delegados electos mediante voto directo y secreto entre los miembros de la organización.

Artículo 28. El Congreso tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar y modificar los estatutos.
- b) Aprobar y modificar el informe rendido por el Consejo Nacional.
- c) Aprobar la candidatura a miembros de la Dirección Nacional presentada por el Consejo Nacional.
- d) Elegir a los miembros de la Dirección Nacional.
- e) Establecer los lineamientos de trabajo de la AHS.
- f) Hacer aportes y recomendaciones sobre la política cultural del país.

Artículo 29. El Consejo Nacional es el máximo órgano de la dirección de la AHS entre un congreso y otro. Se reúne trimestralmente de forma ordinaria, y extraordinariamente cuando sea necesario. Está integrado por los miembros de la Dirección Nacional, los presidentes de la asociación en cada una de las filiales provinciales, el del municipio especial Isla de la Juventud y el coordinador designado de La Habana. Se invitará siempre a sus reuniones al Secretario Ejecutivo.

Artículo 30. El Consejo Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar al Congreso.
- b) Establecer las normas de representación y elección, así como los aspectos referidos a la organización del Congreso.
- c) Cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones que emanen del Congreso.
- d) Convocar a una reunión nacional extraordinaria, denominada Consejo Nacional Ampliado, de similar composición al Congreso, con el fin de abordar asuntos de excepcional importancia para el funcionamiento de la Asociación.
- e) Aprobar o modificar los informes periódicos presentados por la Dirección Nacional.
- f) Aprobar el presupuesto de la Asociación y controlar sistemáticamente su ejecución.
- g) Revocar por graves incumplimientos de sus responsabilidades a cualquier dirigente de la Organización elegido en el Congreso.
- h) Proponer la revocación a las Asambleas Provinciales de cualquier miembro de las direcciones de esa instancia por conductas contrarias a los objetivos de la AHS.
- i) Adoptar acuerdos, resoluciones, planes de trabajo o cualquier otra medida que, sin oponerse a los acuerdos del Congreso y los Estatutos, contribuyan al mejor desenvolvimiento de las actividades y objetivos de la AHS.

- j) Fiscalizar las actividades de la AHS y recibir anualmente la rendición de cuentas de la Dirección Nacional
- k) Cubrir las vacantes de los miembros de la Dirección Nacional.
- l) Designar a la persona que se desempeña en la función de Secretario Ejecutivo.
- m) Crear comisiones permanentes o transitorias para fiscalizar el trabajo de la Asociación.
- n) Conceder a personalidades cubanas y extranjeras la condición de Miembro de Honor de la organización, máxima distinción de la AHS.
- ñ) Otorgar el Premio Maestro de Juventudes a personalidades, artistas e intelectuales, cuya obra constituya un legado para la cultura y los jóvenes.
- o) Aprobar el Reglamento Interno de la Organización.

Artículo 31. La Dirección Nacional es el órgano superior de la AHS entre una reunión y otra del Consejo Nacional. Está compuesta por un Presidente, tres Vicepresidentes y otros nueve Miembros. Sus integrantes se reunirán todos los meses de forma ordinaria, y extraordinaria cuando considere necesario. Se invitará siempre a sus reuniones al Secretario Ejecutivo.

Artículo 32. La Dirección Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar nacional e internacionalmente a la AHS ante las instituciones y organismos del Estado, organizaciones sociales y políticas.
- b) Dirigir la vida orgánica, las actividades de la organización de conformidad con los Estatutos, así como el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos adoptados en el Congreso y por el Consejo Nacional.
- c) Elaborar anualmente el informe de rendición de cuentas que presenta el Consejo Nacional.
- d) Orientar y controlar la política de ejecución de los proyectos de la Asociación.
- e) Controlar sistemáticamente la ejecución del presupuesto de la Asociación.
- f) Adoptar los acuerdos necesarios para el adecuado cumplimiento de lo aprobado por el Congreso y el Consejo Nacional.
- g) Coadyuvar a la promoción de los proyectos que adquieran rango nacional o internacional.

- h) Aprobar el ingreso a la AHS de los creadores interesados y avalados por las comisiones nacionales de crecimiento y las respectivas Direcciones Provinciales.
- i) Resolver las reclamaciones presentadas por aspirantes a miembros cuyas solicitudes hayan sido denegadas.
- j) Atender y dar respuesta a los recursos que se interpongan por aplicaciones de medidas disciplinarias adoptadas por las Direcciones Provinciales.
- k) Aprobar, si lo estima, la creación de Células.

Artículo 33. La Presidencia Nacional forma parte de la Dirección Nacional y es su principal órgano permanente de trabajo. Tiene carácter profesional y estará integrada por un Presidente y tres Vicepresidentes.

Artículo 34. La Presidencia Nacional tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Controlar la vida orgánica de la Asociación y el funcionamiento administrativo de sus instancias.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos superiores.
- c) Elaborar la propuesta de presupuesto general de la Asociación para su presentación a la Dirección Nacional y al Consejo Nacional y ejercer el control sobre su ejecución.
- d) Elaborar los informes periódicos de rendición de cuentas que se presentan a la Dirección Nacional y al Consejo Nacional.
- e) Ejecutar la política de eventos, actividades culturales y promoción de la Asociación.
- f) Ejecutar la política de relaciones internacionales de la Asociación.
- g) Facilitar y controlar el cumplimiento de los planes anuales de las Filiales Provinciales, Secciones y Células.
- h) Supervisar y ejecutar la política editorial de la Asociación en cualquiera de sus soportes.
- i) Confeccionar la plantilla general de la Asociación para su presentación a la Dirección Nacional y al Consejo Nacional.
- j) Nombrar y remover a los dirigentes y funcionarios administrativos de la Asociación.
- k) Participar en las asambleas de rendición de cuentas de las Filiales Provinciales.

Artículo 35. La Presidencia Nacional, con el fin de cumplir con los objetivos de la AHS, organizará el trabajo a través de estructuras, cuyo funcionamiento y contenido queda establecido en el Reglamento de la Asociación.

Artículo 36. La Asamblea Provincial tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Elegir por voto secreto y directo por un período de dos años y medio, a los miembros que constituirán la Dirección Provincial.
- b) Revocar el mandato de los miembros de la Dirección Provincial, y cubrir mediante nueva elección las vacantes que se produzcan.
- c) Elegir por voto secreto y directo los delegados al Congreso, cuando corresponda.
- d) Elegir por voto secreto y directo los precandidatos a la Dirección Nacional, cuando corresponda.
- e) Aprobar los informes de rendición de cuentas presentados por la Dirección Provincial.

Artículo 37. Las Direcciones Provinciales dirigen la Asociación Hermanos Saíz en el territorio entre una sesión y otra de las Asambleas Provinciales. Sus miembros se reúnen mensualmente y estarán compuestas por un Presidente, dos Vicepresidentes, los jefes de Secciones y los coordinadores de células, donde existan. A sus reuniones debe ser invitado el Secretario Ejecutivo.

Artículo 38. Las Direcciones Provinciales tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Convocar a la Asamblea Provincial cada dos años y medio para rendir cuentas del trabajo en el período y como parte de su proceso electoral.
- b) Propiciar un adecuado sistema de relaciones con el PCC, la UJC, el Gobierno y las instituciones culturales, así como las organizaciones de masas y sociales del territorio.
- c) Dirigir la vida orgánica de la Asociación del territorio.
- d) Exigir el cumplimiento de los presentes Estatutos, así como de los acuerdos y resoluciones de los órganos superiores de la AHS.
- e) Ejecutar y controlar adecuadamente el financiamiento asignado, cumpliendo las orientaciones emanadas del Consejo Nacional.
- f) Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a los miembros que incumplan estos Estatutos, o cuyo desempeño sea contrario a los intereses de la Asociación.

- g) Avalar ante la Dirección Nacional las solicitudes de ingreso a la AHS.
- h) Rendir cuenta a los organismos superiores cuando se le solicite.
- i) Dar baja a los miembros que muestren desinterés en la vida interna de la Asociación o carezcan de los valores que justificaron su ingreso.
- j) Proponer a la Dirección Nacional células de la AHS en aquellos centros o municipios que lo requieran.
- k) Designar a la persona que se desempeñará como Secretario Ejecutivo de la Asociación de la provincia.

Artículo 39. La Presidencia Provincial es el principal órgano ejecutivo de la Dirección Provincial, estará compuesta por un Presidente y dos Vicepresidentes.

Artículo 40. La Presidencia Provincial tiene las siguientes atribuciones:

- a) Exigir el cumplimiento de los presentes Estatutos, de los acuerdos, normativas y reglamentos de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos superiores.
- c) Coordinar la elaboración de los informes de rendición de cuentas y los planes de trabajo de las Secciones y Células, que se remitirán a los órganos superiores de la Asociación para su conocimiento.
- d) Ejecutar y controlar adecuadamente el presupuesto asignado.
- e) Propiciar un adecuado sistema de relaciones con el PCC, la UJC, el Gobierno, las instituciones culturales y educacionales, los medios de comunicación masiva y otras organizaciones políticas, de masas y sociales.
- f) Ejecutar la política de eventos, actividades culturales y de promoción de la AHS en el territorio.
- g) Confeccionar la plantilla general de la Asociación en el territorio para su presentación a los órganos superiores.
- h) Nombrar y liberar a los dirigentes y funcionarios administrativos de la Asociación en el territorio.

CAPITULO VIII: DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 41. El Presidente Nacional de la AHS será el representante legal ante las instituciones cubanas y extranjeras, sus facultades y deberes serán los siguientes:

- a) Suscribir en nombre y en representación de la Dirección Nacional y de la Asociación, según el caso, cuantos documentos requiera.
- b) Convocar y presidir las sesiones que se celebren tanto del Consejo Nacional, la Dirección Nacional y la Presidencia Nacional.
- c) Resolver con celeridad y dar cuentas en la inmediata sesión de la Dirección Nacional sobre todos aquellos asuntos que demanden una solución rápida.
- d) Cumplir y hacer que se cumplan estos estatutos, los reglamentos y todos los acuerdos y resoluciones que emanen de los órganos de dirección y representación de la AHS.
- e) Dirigir la elaboración del informe de rendición de cuentas que presenta la Presidencia Nacional y la Dirección Nacional ante el Consejo Nacional.
- f) Dirigir las relaciones internacionales de la AHS.
- g) Distribuir y controlar el trabajo de los Vicepresidentes nacionales.
- h) Delegar en forma expresa, funciones y atribuciones de tipo contractual, arbitral y laboral en dirigentes o funcionarios administrativos.
- i) Dirigir y supervisar el trabajo de las direcciones administrativas y otras dependencias de la AHS.

Artículo 42. Los Vicepresidentes Nacionales realizan las funciones que les encargue el Presidente Nacional. Serán sustitutos eventuales del Presidente para los casos de ausencia y enfermedad de este, teniendo sus primeras facultades y deberes cuando asuman dicho cargo. Deben cooperar, además, con el Presidente para el éxito de todas las tareas que se acometen por la AHS y sus funciones deben ser de conocimiento de todos los miembros de la Organización.

Artículo 43. El Presidente Provincial tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Dirigir la vida orgánica de la filial provincial.
- b) Controlar el presupuesto asignado a la filial provincial.

- c) Supervisar el cumplimiento de las orientaciones y tareas emanadas de los órganos superiores de gobierno de la Asociación.
- d) Aprobar la designación de funcionarios y trabajadores y comunicarlos al organismo superior.
- e) Determinar las funciones de desempeñarán los vicepresidentes provinciales
- f) Rendir cuenta a los órganos superiores de gobierno.
- g) Participar en las reuniones del Consejo Nacional.

Artículo 44. Los Vicepresidentes de las Filiales Provinciales realizan las funciones que le encargue el Presidente Provincial, y lo sustituyen en caso de ausencia temporal.

Artículo 45. El Jefe de Sección es el máximo responsable de coordinar el trabajo de los integrantes de su Sección. Es electo mediante voto directo y público y es miembro de la Dirección Provincial.

Artículo 46. El Coordinador de la Célula tiene atribuciones y funciones similares a las del Presidente Provincial, pero sólo sobre sus miembros asociados. Es electo mediante voto directo y público. Por derecho propio, el Coordinador es miembro de la Dirección Provincial.

Artículo 47. El resto de las funciones y atribuciones de los dirigentes mencionados en estos estatutos u otros directivos de los órganos, estructuras y dependencias de la Asociación, se establecen en el Reglamento Interno.

Artículo 48. Todos los directivos tienen derecho a renunciar ante la instancia inmediata superior, la cual dará cuenta al órgano que lo eligió o designó.

CAPITULO IX: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS MIEMBROS Y DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA HACERLOS EFECTIVOS

Artículo 49. Serán objeto de la aplicación de medidas disciplinarias las conductas siguientes:

- a) El incumplimiento de los deberes que se establecen en estos estatutos.
- b) Mantener un comportamiento inadecuado en las actividades que la Asociación desarrolle o en las que participe en representación de ella.

Artículo 50. A los directivos les serán aplicables las medidas disciplinarias conforme a lo regulado en el artículo anterior independientemente de que sean revocados o sustituidos en sus cargos.

Artículo 51. Las medidas disciplinarias que pueden ser aplicadas son las siguientes:

- a) Amonestación pública ante los integrantes de la sección a que pertenezca o en reunión de todos los miembros de la Asociación.
- b) Suspensión parcial de derechos que establecen estos estatutos desde tres meses hasta un año.
- c) Separación temporal de la Asociación por un término de hasta un año con derecho a reincorporarse.
- d) Separación definitiva de la Asociación.

Artículo 52. Las sanciones serán aplicadas por la Dirección Provincial y podrán ser reclamadas por escrito ante esta dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fueron adoptadas.

Las sanciones tendrán un término para su aplicación de treinta días hábiles a partir del conocimiento del hecho por la autoridad facultada. Transcurridos 180 días naturales desde la ocurrencia del hecho hasta su conocimiento, no procederá medida disciplinaria alguna.

La Dirección Provincial resolverá lo que estime pertinente dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el escrito de inconformidad del sancionado, y emitirá nueva resolución al respecto.

Artículo 53. Si el sancionado muestra desacuerdo con el fallo de la Dirección Provincial, podrá interponer Recurso de Apelación ante la Dirección Nacional en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique el fallo de la Dirección Provincial.

La Dirección Nacional dispondrá del término de treinta días hábiles para ratificar o revocar la medida disciplinaria adoptada, y emitirá nueva resolución al respecto. Contra lo que se resuelva al respecto no procede recurso alguno.

CAPITULO X: DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 54. El patrimonio de la Asociación estará compuesto por:

- a) Las Casas del Joven Creador y demás bienes inmuebles que adquiera por cualquier vía prevista en la legislación vigente. Estos recursos estarán sometidos a la gestión

coordinada con el órgano de relación, cuyo régimen será objeto de acuerdo entre dicho órgano y la asociación.

- b) Los equipos, instrumentos y medios para uso y beneficio de los asociados en función del buen fin de sus iniciativas y actividad cultural.
- c) El mobiliario y demás activos fijos tangibles para uso diario en oficinas e instalaciones de la asociación.
- d) Los medios de transporte asignados o adquiridos por la asociación para el apoyo a la ejecución de la actividad de la asociación.
- e) Los recursos financieros en efectivo o cuentas bancarias adquiridas por la asociación de conformidad con las vías de ingreso previstas en estos estatutos.
- f) Los derechos de propiedad intelectual sobre obras y creaciones artísticas, literarias o de cualquier otro tipo cedidos por libre y expreso consentimiento de sus asociados o adquiridos por cualquier otro modo previsto en estos estatutos. El régimen de ejercicio de tales derechos quedará al acuerdo del donante y la Asociación.
- g) Cualquier otro bien, derecho o acción, así como deudas, cargas y obligaciones que cualquiera o se constituya en ocasión o con motivo de la actividad de la asociación.

Artículo 55. Las acciones de remodelación, restauración, conservación o enajenación de los inmuebles de la Asociación serán autorizadas por la Dirección Nacional y se ejecutarán en coordinación con el órgano de relación.

Los actos de enajenación y disposición, así como el traslado de los bienes muebles de la Asociación, cualquiera que sea su ubicación, serán autorizados por la Presidencia Nacional. El uso de estos bienes y su cuidado quedarán a cargo de las estructuras y órganos responsables.

CAPITULO XI: DE LOS INGRESOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 56. La Asociación Hermanos Saíz ingresará a su patrimonio a través de las siguientes vías:

- a) Cotización de sus miembros asociados cuya cuantía será determinada por acuerdo del Congreso.
- b) Aportaciones de organismos y entidades estatales, conforme lo disponga la legislación vigente en la materia.

c) Donación de sus miembros asociados o entidades de cualquier tipo, conforme proceda según la legislación vigente en la materia.

d) Otros ingresos que tengan que ver con los fines y objetivos de la AHS.

Artículo 57. La Asociación podrá obtener ingresos en ocasión o con motivo del desarrollo de actos de promoción cultural sin ánimo de lucro, previa aprobación de la Dirección Nacional y consulta con el órgano de relación. Dichos recursos estarán destinados exclusivamente a cumplir el objeto y finalidad de la asociación prevista en estos estatutos. La Presidencia Nacional rendirá cuentas al Consejo Nacional y a los órganos y organismos estatales que corresponda, sobre la adquisición y gestión de los ingresos mencionados. Del mismo modo, la Presidencia Nacional elevará al órgano de relación informe contentivo con los detalles de la rendición de cuentas.

CAPITULO XII: DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA ASOCIACIÓN Y SU CONTROL

Artículo 58. La actividad económica de la AHS se rige por las normas vigentes en el país.

Artículo 59. La actividad económica de la AHS comprende la concesión de becas y premios, la realización de eventos y acciones promocionales, los gastos y otras actividades económicas que la Presidencia Nacional estime, conforme a los Estatutos, y que tenga por finalidad el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación. La actividad económica estará sujeta a planificación previa, de conformidad con el patrimonio financiero, cuya aprobación, ejecución y control está regulado en el Reglamento Interno.

Artículo 60. El control de la actividad económica de la asociación se efectuará por medio de rendición de cuentas, auditorías y los registros que son de rigor.

Artículo 61. La Presidencia Nacional llevará de forma actualizada y de conformidad con la Ley de Asociaciones, su Reglamento, los Estatutos y el Reglamento Interno de la AHS:

- a) Libro de Registro de Asociados.
- b) Libro de Actas de la Dirección Nacional.
- c) Libro de Actas del Consejo Nacional.
- d) Libro de Actas del Congreso.
- e) Libro de Registro de Ingresos y Gastos.
- f) Libro de Inventario.

Artículo 62. Las Presidencias Provinciales llevarán los siguientes registros:

- a) Libro de Registro de Asociados.
- b) Libro de Actas de la Dirección Provincial.
- c) Libro de Actas de la Asamblea Provincial.
- d) Libro de Registro de Ingresos y Gastos.
- e) Libro de Inventario.

Artículo 63. Los registros mencionados, serán objeto de revisión y consulta por las autoridades de control gubernamental competentes y por la Presidencia Nacional, la Dirección Nacional y el Consejo Nacional cuando lo consideren.

Artículo 64. La autoridad responsable del registro, los hechos, actos y circunstancias objeto de asiento, así como los requerimientos mínimos de la actividad registral, se determinarán en el Reglamento Interno.

CAPITULO XIII: DE LAS REFORMAS Y MODIFICACIONES

Artículo 65. Para efectuar cambios o modificaciones en sus estatutos, la AHS deberá tener la aprobación de las dos terceras partes de los delegados al Congreso o, en sustitución de este, del Consejo Nacional Ampliado de similar composición, previa consulta con su órgano de relación y con la aprobación del Ministerio de Justicia.

CAPITULO XIV: DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 66. La AHS podrá extinguirse:

- a) Por acuerdo de los asociados adoptado en el Congreso, por las dos terceras partes de los delegados.
- b) Cuando resultare imposible cumplir con los objetivos y funciones que dieron lugar a su constitución. En este caso, la decisión deberá ser adoptada por acuerdo del Consejo Nacional y ratificada por los delegados del Congreso, la mitad más uno.

Artículo 67. De extinguirse la AHS, el patrimonio que esta posee será transferido al Estado Cubano, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.